

ANEXO 1.2

Documentación que debe presentarse para optar a las ayudas para la programación cultural y de ocio, deportiva, medioambiental, sanitaria y de consumo, de innovación empresarial y de desarrollo rural

1. Datos del solicitante y del representante legal		
Solicitante/Entidad		C.I.F.:
Domicilio (Calle, Plaza, Avenida y Número)		
Localidad	Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	E-Mail
Representante Legal		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
2. Memoria y descripción del proyecto presentado para los cuatro subtipos de programación obligatoria. Descripción de los medios tecnológicos, técnicos y humanos utilizados.		
3. Memoria y descripción de las mejoras propuestas por la televisión a la programación mínima de esta tipología.		
4. Memoria y descripción de otros programas en los términos contenidos en la base 8.4.b.4 de la convocatoria.		
5. Recursos humanos destinados al proyecto y composición del equipo técnico.		
6. Presupuesto desglosado y detallado de gastos e ingresos del proyecto.		
7. Declaración responsable ajustada al modelo del Anexo 2.		

ANEXO 1.3

Documentación que debe presentarse para optar a las ayudas para la programación infantil y juvenil

1. Datos del solicitante y del representante legal		
Solicitante/Entidad		C.I.F.:
Domicilio (Calle, Plaza, Avenida y Número)		
Localidad	Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	E-Mail
Representante Legal		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
2. Memoria y descripción del proyecto presentado para los dos subtipos de programación obligatoria. Descripción de los medios tecnológicos, técnicos y humanos utilizados.		
3. Memoria y descripción de las mejoras propuestas por la televisión a la programación mínima de esta tipología.		
4. Recursos humanos destinados al proyecto y composición del equipo técnico.		
5. Presupuesto desglosado y detallado de gastos e ingresos del proyecto.		
6. Declaración responsable ajustada al modelo del Anexo 2.		

ANEXO 1.4

Documentación que debe presentarse para optar a las ayudas para otra tipología de programación

1. Datos del solicitante y del representante legal		
Solicitante/Entidad		C.I.F.:
Domicilio (Calle, Plaza, Avenida y Número)		
Localidad	Provincia	Código Postal
Teléfono	Fax	E-Mail
Representante Legal		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
2. Memoria y descripción del proyecto presentado para los tres subtipos de programación obligatoria. Descripción de los medios tecnológicos, técnicos y humanos utilizados.		
3. Declaración responsable de emitir uno de los tres subtipos presentados en vascuence.		
4. Recursos humanos destinados al proyecto y composición del equipo técnico.		
5. Presupuesto desglosado y detallado de gastos e ingresos del proyecto.		
6. Declaración responsable ajustada al modelo del Anexo 2.		

ANEXO 2

Declaración responsable

Don/Doña, con domicilio en y NIF número, en nombre propio / como representante legal de, con domicilio social en y CIF (táchese lo que no proceda), que ha solicitado la subvención para el proyecto denominado

DECLARO:

1.-En relación con otras subvenciones obtenidas:
 [] Que no he obtenido ningún tipo de subvención o aportación de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, en relación con el objeto de esta solicitud.

[] Que he obtenido las siguientes subvenciones o aportaciones de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, en relación con el objeto de esta solicitud: (en euros).

Me comprometo a comunicar por escrito al Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, a través del Servicio de Comunicación, cualquier modificación que se produzca en los datos contenidos en esta declaración. Asimismo, me comprometo a comunicar la subvención que, en su caso, conceda este Departamento, en conocimiento de toda entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda adicional.

2.-En relación con los requisitos del artículo 13 de la Ley Foral de subvenciones:

El artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones establece que no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha Ley Foral, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias que se enumeran en el mismo.

De conformidad con el citado artículo, declaro no hallarme incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarme declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
- f) Tener la residencia fiscal en u país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, o en la legislación general tributaria.

3.-En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

a) Con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9 e) de la Ley Foral de Subvenciones, el solicitante autoriza al Departamento de Relaciones Institucionales para que compruebe, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención, que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

En de 20.....

Firma y sello de la empresa

F1200656

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 0281/2011, de 7 de diciembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.

Por Orden Foral 400/2007, de 4 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprueba el reconocimiento del nivel de protección vinos de "Pago de Arinzano".

En la letra k) del punto 4 del Anexo I se establece que el Índice de polifenoles totales (IPT: DO 280) será > 60.

Con fecha 22 de noviembre de 2011, Bodegas Julian Chivite, S. L. solicitó una modificación menor, en la que establece que el Índice de polifenoles totales (IPT: DO 280) será > 50.

Dicha solicitud está en consonancia con lo establecido en el artículo 73.1.d. del Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión de 14 de julio de 2009, y con el Decreto Foral 56/2006 de 16 de agosto, por el que se desarrolla la Ley Foral 16/2008, de Ordenación Vitivinícola.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y por el artículo 24 de la Ley Foral 16/2005, de 5 de diciembre, de Ordenación Vitivinícola,

ORDENO:

1.º Aprobar la modificación de la Orden Foral 400/2007, de 4 de octubre de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprobó el reconocimiento del nivel de protección vinos de "Pago de Arinzano".

La letra k) del punto 4 del Anexo I, de la Orden Foral 400/2007, de 4 de octubre, por la que se aprueba el reconocimiento del nivel de protección vinos de "Pago de Arinzano, queda redactado como sigue:

k) Índice de polifenoles totales (IPT: DO280): el Índice de Polifenoles Totales (IPT: DO280) será > 50.

2.ª Notificar la presente Orden Foral a Bodegas Julian Chivite, S. L., al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a los efectos oportunos.

3.º Contra la presente Orden Foral cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra. Pamplona, siete de diciembre de 2011.-La Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1120482

RESOLUCIÓN 104E/2011, de 9 de diciembre, del Director del Servicio de Calidad Ambiental, por la que se concede, con condiciones, la Autorización de Afecciones Ambientales, al Proyecto de recuperación del barranco de Asiturri en Zabaldika, promovido por Andrés San Miguel Barbero en la parcela 177 del Polígono 3 en el término municipal de Esteribar.

Con fecha 2 de agosto de 2011 ha tenido entrada en el Servicio de Calidad Ambiental la solicitud de Autorización de Afecciones Ambientales del expediente arriba citado. El expediente se encuadra en el Anejo 2, epígrafe O del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que procede su tramitación como Autorización de Afecciones Ambientales.

La actuación proyectada tiene por objeto el depósito de las tierras y piedras obtenidas de excavaciones en terrenos naturales no contaminados, procedentes del dique de tierras situado en las parcela 170 y 177 del polígono 3 de Esteribar sobre la regata Asiturri, que en cumplimiento de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 9 de julio de 2009, van a ser trasladadas por el promotor, todo ello dentro de las actuaciones previstas en el proyecto de recuperación de dicho barranco. El depósito se ha diseñado para un volumen de 34.939 m³ y ocupará una superficie máxima de 10.340 m² en la propia parcela 177, al Norte de la zona de extracción. La actuación se realizará en un periodo de 2 meses tras el cual se recuperará el uso de la zona afectada como pradera.

El depósito se ha previsto como un terraplén adosado a una ladera con orientación Noroeste, prolongando sin discontinuidad la misma hacia la llanura aluvial del río Arga. El relleno estará dotado de un espesor medio de 4,5 y máximo de 7,5 metros, una pendiente de 5% en coronación y taludes con pendientes no más verticales del 50% hacia la llanura aluvial y con un contacto suave en el resto del perímetro. El proyecto prevé la selección previa de los materiales a incorporar, la estabilización por compactación y crecimiento en altura del relleno, la adopción de medidas de protección de la vegetación, perfilado para adaptarse al terreno, extendido de tierra vegetal para la recuperación del uso anterior y la integración paisajística mediante siembra de herbáceas como pradera.

Se señalan como valores naturales y ambientales de interés la vegetación arbolada-arbustiva de las parcelas limítrofes al Norte con la zona de actuación y junto al cauce del río Arga. Para evitar afecciones sobre la vegetación de ribera el proyecto establece una distancia de guarda sin relleno de 50 metros hasta el cauce. Se prevé también la correcta terminación del relleno, exclusivamente compuesto de piedras y tierras procedentes de la excavación de suelos naturales no contaminados que se encuentran depositadas en el dique que se desmantela, y la adecuada terminación del depósito y restitución del uso. Para todos ellos el Estudio de afecciones ambientales establece medidas correctoras.

El Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre establece en el artículo 36 que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o la denegación de la Autorización de Afecciones Ambientales.

El artículo 31.2 de dicho Decreto Foral, establece que la Autorización de Afecciones Ambientales integrará la correspondiente de actividades

autorizables en suelo no urbanizable, teniendo los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. A estos efectos el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 16 de septiembre de 2011, informa favorablemente el proyecto en lo referente a suelo No Urbanizable, estableciendo como consideración la necesidad de que el promotor se provea de cuantas autorizaciones sean precisas con respecto a las infraestructuras y servidumbres se vean afectadas por la actividad o puedan verse condicionada por dicha ejecución. Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de Esteribar de fecha 28 de octubre de 2011.

Vistos los informes obrantes en el expediente y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Resolución 1436/2011, de 13 de septiembre del Director General de Medio Ambiente y Agua,

RESUELVO:

1.º Conceder Autorización de Afecciones Ambientales al Proyecto de recuperación del barranco de Asiturri en Zabaldika, promovido por Andrés San Miguel Barbero en la parcela 177 del Polígono 3 en el término municipal de Esteribar.

2.º La presente Autorización estará sujeta a la aplicación de las siguientes medidas correctoras:

–Durante la ejecución se evitará afectar a la vegetación natural contigua al depósito por su límite Norte y la vegetación del río respetando una franja mínima de guarda de 4 m de anchura, donde no se establecerán acopios temporales ni habrá tránsito de vehículos.

–Al inicio de las obras se extraerá y acopiará la tierra vegetal de la zona a ocupar con el depósito, desbrozándola en un espesor suficiente, para garantizar la devolución del uso agrícola anterior y la revegetación de los taludes.

–Como pautas a aplicar durante la explotación del depósito, las tierras se ordenarán de manera que queden los materiales más finos en superficie, se deberá prever el crecimiento controlado de abajo a arriba del relleno por depósito en tongadas compactadas de las tierras, y se preservará la tierra vegetal para facilitar la restauración gradual proyectada para el depósito.

–El talud dispuesto hacia la llanura aluvial situada al Oeste tendrá una pendiente máxima del 2H:1V (50%). La transición de la pendiente del relleno con las tierras de labor situadas en los límites Norte, Sur y Este de la ocupación deberá ser suave y sin discontinuidad en las pendientes y con taludes inexistentes o tendidos. Para ello, si es preciso se perfilará el relleno no extralimitándose de la ocupación autorizada, y se facilitará la salida a las aguas superficiales de escorrentía.

–Una vez perfilado el depósito, se extenderá tierra vegetal sobre su superficie con el espesor adecuado para la recuperación del uso agrícola, adecuando la pendiente para la evacuación del drenaje. Se extenderá así mismo tierra vegetal sobre las superficies y taludes a los que se les dará tratamiento de revegetación con la siembra de especies pratenses previstas, poniendo especial cuidado en la cobertura del talud del pie del depósito, que por las características de la pendiente deberá considerarse como suelo no productivo.

–De acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, el depósito se ejecutará exclusivamente con las tierras y piedras procedentes de la excavación de terrenos naturales no contaminados (Código. LER 170504), que están depositados en el dique que se desmantela, directamente o tras una selección previa, excluyendo el resto de los materiales inertes o mezclas de tierras con éstos. El resto de los materiales deberán ser puestos a disposición de gestor autorizado de acuerdo con su naturaleza.

3.º La Autorización de Afecciones Ambientales del proyecto estará supeditada a la constitución de una fianza por importe de 6.000 euros para garantizar la reparación o minimización de daños que pudieran ocasionarse por la actividad autorizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 del Decreto Foral 93/2006.

4.º Esta autorización tendrá además, los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al procedimiento de autorización de actividades a realizar en suelo no urbanizable.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

ORDEN FORAL 391/2007, de 2 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal del Circuito de Velocidad en Los Arcos, promovido por Construcciones Samaniego S.L.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental, de manera previa o simultánea a la aprobación del Proyecto Sectorial.

Con fecha 3 de mayo de 2007 se informó sobre la suficiencia del Estudio de Incidencia Ambiental presentado.

Mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2007 del Gobierno de Navarra, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 74, de 15 de junio de 2007, se sometió a información Pública el expediente en cumplimiento del artículo 33 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental. Durante este período de exposición pública no se han recibido alegaciones.

Con fecha 20 de septiembre de 2007 se ha recibido la documentación completa para la emisión de la Declaración de Incidencia Ambiental.

La actuación se sitúa en su mayor parte en Los Arcos, afectando a algunas parcelas de Luquin. El ámbito queda delimitado al norte por el límite municipal de Barbarin, al oeste por la senda de Guiaiores y al sur por el Área de Actividades Económicas de Tierra Estella promovido por NASUINSA y por un camino de concentración limítrofe en parte con el río Cardiel o Mahoma.

El uso actual de los terrenos, salvo los ocupados por caminos rurales, es de cultivo herbáceo de secano. La propiedad de los terrenos es básicamente privada, completando una superficie cercana a las 160 Has.

El ámbito delimitado comprende la superficie estrictamente ocupada por el Complejo "Circuito de Velocidad de Los Arcos", una zona destinada a albergar usos terciarios polivalentes complementarios y un entorno lateral a ambas zonas de suelo no urbanizable.

Los accesos norte y sur aprovechan caminos existentes. Se prevé un vial exterior y perimetral por el sudeste del complejo que enlazará los dos anteriores viales de acceso y una vía de servicio, con características similares a los caminos de concentración existentes, desde el área de actividades económicas directo hasta el circuito.

El suministro eléctrico se proyecta realizar enterrado, junto al camino de servicio proyectado, desde una conexión con la nueva línea que abastecerá al área de actividades económicas promovida por NASUINSA, estando, según el proyecto presentado, el suministro garantizado desde la STR de Los Arcos.

Igualmente, la acometida de telefonía y el abastecimiento de agua se efectuarán desde las respectivas redes del Área de Actividades Económicas.

Las aguas fecales se canalizarán hasta la estación de bombeo del Área de Actividades Económicas, mientras que las pluviales se encauzarán hacia las regatas próximas existentes en la zona. En el caso del agua de las plataformas y drenaje del circuito, tras su recogida, se reutilizará para el riego de zonas verdes, derivando las sobrantes hacia las mencionadas regatas.

No se proyecta suministro de gas a la zona de actuación, en su defecto y para cubrir la demanda de climatización de los edificios que lo requieran, se plantea la posibilidad de instalar un sistema mediante bombas geotérmicas.

Los principales impactos al medio natural se refieren a la posible eliminación de vegetación en el río Mahoma-Cardiel en el borde oeste y norte, así como a varios retazos de vegetación natural.

Las infraestructuras presentan afecciones muy puntuales sobre la vegetación natural existente, ya que el uso actual de los terrenos es de cultivos herbáceos de secano. El Estudio de Incidencia Ambiental incluye el análisis de las afecciones acústicas.

Así mismo el Estudio de Incidencia Ambiental incluye un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se desarrollan las medidas de control y vigilancia durante la fase de construcción y de funcionamiento del circuito.

En consecuencia, a la vista de los informes obrantes en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica está completo y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 28.1 de la Ley Foral 4/2005, de Intervención para la Protección Ambiental,

ORDENO:

1.º Formular Declaración de Incidencia Ambiental favorable sobre la conveniencia ambiental de aprobación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal del Circuito de Velocidad en Los Arcos, promovido por Construcciones Samaniego S.L.

2.º el proyecto deberá desarrollarse teniendo en cuenta todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de Incidencia Ambiental y, además, cumpliendo las siguientes condiciones:

—De acuerdo al Estudio de Incidencia Ambiental, en la ejecución de las infraestructuras e instalaciones se respetará una zona de 15 metros de anchura en toda la zona colindante con el cauce del río Mahoma-Cardiel, que deberá ser convenientemente balizada. En caso de producirse alguna afección sobre el río o la vegetación asociada, deberá ser restaurada.

—Se redactará un proyecto de gestión de las aguas recogidas en la red de pluviales, que además describa y localice las superficies drenantes, que deberá ser enviado al Servicio de Calidad Ambiental para emisión de informe.

—Programa de Vigilancia Ambiental. Se entregará un informe a la finalización de la obra en el que se recojan todas las incidencias ocurridas durante la fase de construcción y las medidas correctoras aplicadas. Se entregará un informe anual de seguimiento ambiental durante los 3 años siguientes al comienzo del funcionamiento de la actividad.

3.º Publicar esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

4.º Notificar esta Orden Foral al Servicio de Calidad Ambiental, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Ayuntamiento de Los Arcos, al Ayuntamiento de Luquin y al promotor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de octubre de 2007.—La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, *Begoña Sanzberro Iturriria*.

F0715523

ORDEN FORAL 400/2007, de 4 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba el reconocimiento del nivel de protección vinos de pago de Arinzano.

Con fecha 29 de mayo de 2007, Bodegas Julián Chivite, S.L. solicita el reconocimiento del nivel de protección "Vinos de pago de Arinzano".

Una vez completo, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública durante 1 mes, mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 99 de fecha 13 de agosto de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley Foral 16/2005, de 5 de diciembre, de Ordenación vitivinícola.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y por el artículo 24 de la Ley Foral 16/2005, de 5 de diciembre, de Ordenación Vitivinícola,

ORDENO:

1.º Reconocer el nivel de protección "Vinos de pago de Arinzano" y su norma reguladora que se desarrolla en el Anexo I.

2.º Notificar la presente Orden Foral a Bodegas Julián Chivite, S.L., al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Consejo de la Denominación de Origen Navarra y a la Estación de Viticultura y Enología de Navarra, a los efectos oportunos.

3.º Contra la presente Orden Foral cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Publicar la presente Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 4 de octubre de 2007.—La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, *Begoña Sanzberro Iturriria*.

ANEXO I

Norma Reguladora relativa a la producción de los vinos de calidad producidos en la región determinada "Pago de Arinzano"

a) Tipos o categoría de los vinos a los que es aplicable la mención:

Vinos tintos y vinos blancos.

b) Nombre de la indicación geográfica a emplear:
"Vinos de Pago de Arinzano".

c) Delimitación precisa del área geográfica comprendida:

La superficie del viñedo actualmente establecida en el "Pago de Arinzano" es de 127,95 hectáreas, distribuidas en las parcelas que se detallan y se adjuntan datos catastrales en el Anexo I, dentro del término municipal de Aberin.

d) Indicación de las Variedades aptas.

—Tintas: Tempranillo, Merlot y Cabernet Sauvignon.

—Blancas: Chardonnay.

e) Características organolépticas de los vinos:

1.-Varietal Chardonnay.

Color amarillo-verde. No pálido.

Aroma potente, complejo y fino a la vez. Predominio de notas frutales exóticas, con un fondo mineral a piedra. Notas florales. Nuez fresca.

En boca demuestra amplitud y complejidad desde la entrada. El paso de boca es poderoso y agradable. Final muy largo y muy limpio con recuerdos a los aromas de nariz.

Después de la crianza se amplía la complejidad y demuestra aromas tostados, cremosos. Más mineral y especiado.

2.-Tinto Merlot.

Granate oscuro, picota. Alto.

Nariz compleja, intensa. Fruta negra, bayas silvestres. Alguna nota de sotobosque, madera, tierra húmeda.

En boca amplio, entrada potente. Paso de boca sobre unos taninos suaves y redondos. Buen cuerpo. Largo.

A la crianza despliega matices especiados, curry. Empireumáticos, leña, madera quemada y algún tono mineral.

3.-Tinto Cabernet Sauvignon.

Color de intensidad alta. Granate muy oscuro.

Nariz fina, con frutas silvestres.

Especias, pimienta rosa. Trufa, notas minerales. Tinta, alquitrán. Complejo, buena intensidad.

Austero en boca. Compacto desde el paso de boca hasta el final. Tanino sabroso y noble.

Buen cuerpo final largo, con recuerdos minerales y especiados. A la crianza enfatiza las notas especiadas y sobre todo las minerales, tinta, piedra. Algún deje de tabaco habano.

4.-Tinto Tempranillo.

Rojo granate/morado. Medio-alto.

Nariz afrutado, limpia, notas de fruta roja y negra. Algún tono mineral. Fino. Buena intensidad.

En boca entrada amable, presente. Paso de boca consistente. Cuerpo medio-alto. Final largo y limpio con recuerdos y fruta.

A la crianza desarrolla notas de tostados, torrefactos, tabaco rubio.

f) Sistema de gestión.

El sistema de gestión será asumido por la propia empresa.

g) Graduación volumétrica mínima de los distintos vinos con derecho a la mención.

Los vinos tendrán una graduación alcohólica volumétrica natural mínima de 12,5.º para los vinos tintos y 12.º para vinos blancos.

h) Acidez volátil máxima de los vinos amparados.

La acidez volátil de los vinos, una vez finalizado el proceso de elaboración, será inferior a 0,048 gramos/litro por grado alcohólico expresada en ácido acético, con un límite de 0,65 gramos/litro en vinos jóvenes y 0,85 gramos/litro en vinos envejecidos.

i) Anhídrido sulfuroso total máximo de los vinos amparados.

El contenido máximo en anhídrido sulfuroso total, de los vinos con derecho a la mención geográfica "Vinos de Pago de Arinzano" en el momento de su puesta en el mercado será < 125 miligramos/litro para vinos tintos y < 150 miligramos/litro para vinos blancos.

j) Intensidad colorante como suma de DO420, DO520 y DO620.

La intensidad colorante, como suma de DO420, DO520 y DO620 será > 8.

k) Índice de polifenoles totales (IPT: DO280)

El Índice de Polifenoles Totales (IPT: DO280) será > 60.

l) Rendimiento máximo autorizado por hectárea para cada variedad.

No se superarán los siguientes rendimientos por hectárea, dándose en otro caso lugar, a la no calificación de la totalidad de la correspondiente cosecha:

-Tempranillo: 6.000 kg/ha.

-Cabernet Sauvignon: 7.000 kg/ha.

-Merlot: 7.000 kg/ha.

-Chardonnay: 6.000 kg/ha.

F0715680

ORDEN FORAL 404/2007, de 5 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se concede, con condiciones, la Autorización de Afecciones Ambientales para el Proyecto de renovación de la arteria del depósito de Viadurre, promovido por la Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe.

Con fecha 6 de julio de 2007 ha tenido entrada en el Servicio de Integración Ambiental la solicitud de Autorización de Afecciones Am-

bientales del expediente arriba citado. Dicho expediente se incluye en el Anexo 2C, epígrafe N del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que se somete a régimen de Autorización de Afecciones Ambientales.

Este Decreto Foral establece en el artículo 36 que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o la denegación de la Autorización de Afecciones Ambientales.

El artículo 31.2 de dicho Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, establece que la Autorización de Afecciones Ambientales integrará la correspondiente de actividades autorizables en suelo no urbanizable, teniendo los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo informa favorablemente la propuesta, al discurrir el trazado sobre suelo donde son autorizables dicho tipo de infraestructuras y no haberse detectado afecciones territoriales de entidad. En dicho informe se vincula la autorización a lo establecido en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al procedimiento de autorización de actividades a realizar en suelo no urbanizable, y en concreto a los establecido en cuanto a la servidumbre de caminos y a la obtención permisos para cruce con infraestructuras.

Vistos los informes que figuran en el expediente y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 28.1 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental,

ORDENO:

1.º Conceder, con condiciones, la Autorización de Afecciones Ambientales para el Proyecto de renovación de la arteria del depósito de Viadurre, promovido por la Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe, en el término municipal de Guesálaz.

2.º La presente Autorización estará sujeta a la aplicación de las siguientes medidas correctoras:

-Se procurará no afectar con los acopios y los materiales extraídos en la excavación el pastizal que linda con el borde de la plataforma del camino y en ningún caso se dejarán abandonados, o se extenderán sobre dicha superficie.

-Los materiales sobrantes y restos de demolición se trasladarán a vertedero, debiendo quedar al final de las obras la parcela limpia de tierras y restos de obra.

-A la altura del cruce del regacho con la conducción se recuperará el perfil del terreno, de forma que no se perjudique la evacuación de las aguas.

-Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar en su caso dicha ejecución (carreteras, caminos públicos, cauces públicos u otras), la empresa promotora se proveerá de cuantas autorizaciones fueran precisas de los órganos competentes en razón de la materia que se trate.

3.º Contra esta Orden Foral, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Orden Foral.

4.º Publicar esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de Calidad Ambiental, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Guardarío de Medio Ambiente, al Ayuntamiento de Guesálaz, al Concejo de Viadurre y al interesado, a los efectos oportunos.

Pamplona, 5 de octubre de 2007.-La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, *Begoña Sanzberro Iturriria*.

F0715744